



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 692 -2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 02 DIC. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO;

**VISTO:** El Oficio N° 2139-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 04 de octubre de 2019, la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Carta N° 134-2019-OF-PRODER/MCZM del Oficial Financiero del PRODER CUSCO, Carta N° 085-2019-PLBE-OGS-PRODER.COPESCO del Oficial de Gestión Social del PRODER CUSCO, Carta N° 130-2019-PRODER CUSCO/OFICIAL LEGAL del Oficial Legal del PRODER CUSCO, Informe N° 1100-108-2019 de la Dirección Ejecutiva del PER Plan COPESCO, Memorandum N° 1667-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

### CONSIDERANDO :

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" establece que lo Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra delimitada por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, se constituyen en personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia teniendo la finalidad de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; adicionalmente su misión es organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Decreto Supremo N° 211-2014-EF de fecha 23 de julio de 2014, el Gobierno Peruano aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar parcialmente el programa "Mejoramiento del transporte en la ciudad del Cusco", programa que se constituye en componente del Programa de Desarrollo Regional Cusco, suscribiendo el Convenio de Préstamo N° 8339-PE, en fecha 24 de julio de 2014, habiéndose establecido adicionalmente en el Decreto Supremo en mención, que la Unidad Ejecutora de los programas que conforman el PRODER CUSCO es el Gobierno Regional del Cusco, a través del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO;

Que, el Programa "Mejoramiento del transporte en la ciudad del Cusco", tiene entre uno de sus componentes al proyecto "Mejoramiento integral de la Vía Expresa de la ciudad de Cusco: Ovalo Los Libertadores – Puente Costanera – Nodo Versalles", para cuya ejecución se aprobó la Ley N° 30448;

Que, por Ley N° 30448, Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores - Puente Costanera - Nodo Versalles" en el departamento del Cusco, que dispone: Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores - Puente Costanera - Nodo Versalles", el Congreso de la República **autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto** antes mencionado, disponiendo que el procedimiento para tal fin se cifi a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de





interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Del mismo modo, la Ley en referencia, dispone que la adquisición de predios se financie con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional del Cusco, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA - en adelante, "el TUO de la Ley"-, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo; y el numeral 4.2 del artículo 4° en mención, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal; en tanto que el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, mediante Oficio N° 2139-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 04 de octubre de 2019, la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite los Informes Técnicos de Tasación de los predios signados como VE-001, VE-002, VE-008 y VE-009, afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento Integral de la Vía Expresa de la ciudad del Cusco: Ovalo Los Libertadores – Puente Costanera – Nodo Versalles", dentro de los cuales se encuentran los predios de Victoria Herrera Quispitira, Dora Dámata Bustamante Zinanyuca y sociedad conyugal conformada por Horacio Mamani Achahuanco y Adelaida Rojas Quispe, objeto de la presente resolución;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 18 de noviembre de 2019, **Victoria Herrera Quispitira**, propietaria del predio ubicado en el Programa de Vivienda Ttio, Mz. X, lote 30, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, identificado con código VE-001, acepta la oferta de adquisición de predio mediante trato directo; igualmente, mediante Carta s/n, de fecha 18 de noviembre de 2019, **Dora Damasa Bustamante Zinanyuca**, propietaria del predio ubicado en el Programa de Vivienda Ttio, Mz. X, lote 29, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, identificado con código VE-002, acepta la oferta de adquisición de predio mediante trato directo; y finalmente mediante Carta Notarial s/n de fecha 08 de noviembre de 2019, la **sociedad conyugal de Horacio Mamani Achahuanco y Adelaida Rojas Quispe**, propietarios del inmueble ubicado en el Fundo Quispiquilla Grande lote A – 1 (altura Puente Costanera), distrito de San Sebastián, provincia de Cusco, identificado con código VE-008, igualmente acepta la oferta de adquisición de predio mediante trato directo;

Que, con el propósito de continuar con el trámite de adquisición de los áreas afectadas, por la ejecución del proyecto "Mejoramiento Integral de la Vía Expresa de la ciudad del Cusco: Ovalo Los Libertadores – Puente Costanera - Nodo Versalles", los mismos que se encuentran identificados en el Programa N° 02, "Adquisición de Áreas Afectadas", del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI del referido proyecto; y estando a lo previsto por el artículo 20, numeral 20.4, literal a) del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, corresponderá la emisión de la correspondiente Resolución del Gobernador Regional que apruebe el valor total de la Tasación, su correspondiente pago al sujeto pasivo de las afectaciones, autorizando para el efecto que el Titular del sujeto activo proceda a efectuar el pago, incluyendo el pago del incentivo correspondiente por transferencia voluntaria;





Que, a través del Informe N° 1100-108-2019 de 20 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del PER Plan COPESCO, remitiendo la Carta N° 130-2019-PRODER CUSCO/OFICIAL LEGAL de 19 de noviembre de 2019 emitido por el Oficial Legal del PRODER CUSCO, la Carta N° 085-2019-PLBE-OGS-PRODER.COPESCO de 19 de noviembre de 2019 emitido por el Oficial de Gestión Social del PRODER CUSCO y la Carta N° 134-2019-OF-PRODER/MCZM de 30 de octubre de 2019 emitido por el Oficial Financiero del PRODER CUSCO, afirma que se ha verificado que los expedientes V-001, VE-002 y VE-008 cuentan con los documentos necesarios y requisitos exigidos por el artículo 20° del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA: 1. Certificación Presupuestal, 2. Informe técnico de tasación MVCS, 3. Anotación preventiva en RRPP, 4. CRI, 5. Documentos del bien inmueble, 6. Expediente técnico legal, 7. Carta de aceptación de trato directo; por lo que teniéndose los procesos de selección de Supervisión y Obra en curso, es necesario cumplir con las actividades del PACRI, siendo una de ellas, el proceso de adquisición de bienes para lo que se requiere aprobación mediante acto resolutorio de la Tasación y Autorización de pago de justiprecio a los afectados del proyecto mencionado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902 y el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el valor total de la Tasación ascendente a **S/ 2'149,146.45 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil, Ciento Cuarenta y Seis con 45/100 Soles)**, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial, de tres (03) inmuebles, identificados con códigos VE-001, VE-002 y VE-008, afectados por la ejecución de la obra "Mejoramiento Integral de la Vía Expresa de la ciudad del Cusco: Ovalo Los Libertadores – Puente Costanera – Nodo Versalles", ubicados en los distritos de Wanchaq y San Sebastián, de la provincia de Cusco, departamento de Cusco, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, y en el que se describe al detalle la identificación y características de los predios materia de afectación, sus titulares y el monto materia de pago en cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, en su calidad de sujeto activo de la expropiación, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor de los Beneficiarios y realice el pago del valor total de las Tasaciones a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de las Tasaciones, la Dirección Ejecutiva del PER Plan COPESCO remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, Gobierno Regional del Cusco, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.



**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**  
*Gobernatura Regional*



**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución Ejecutiva Regional al PER Plan COPESCO, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y a los órganos técnicos y administrativos del Gobierno Regional del Cusco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



*JPG*  
**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**





ANEXO

VALOR DE LAS TASACIONES CORRESPONDIENTE A TRES (03) INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA VÍA EXPRESA DE LA CIUDAD DEL CUSCO: OVALO LOS LIBERTADORES – PUENTE COSTANERA – NODO VERSALLES"

NOMBRE	UBICACIÓN INMUEBLE	Código	Partida Registral	Area Total m2 Terreno matriz	Área terreno Afectado m2	Área Remanente m2	Informe Técnico Tasación	20% de Incentivo	Valor Tasación + 20% de Incentivo	Observación
VICTORIA HERRERA QUISPITIRA	Programa de Vivienda Tío, Mz. X, Lote 30, Wanchaq	VE-001	P3101712 5 As. 04	160.00	160.00	0	S/ 1'391,912.91	S/ 278,382.58	S/ 1'160,295.49	Tasación modificada según Oficio N° 1100-818-2019 de fecha 19 de setiembre de 2019.
DORA DAMASA BUSTAMANTE ZINANYUCA	Programa de Vivienda Tío, Mz. X, Lote 29, Wanchaq	VE-002	02029328 As. 02 (continua en SARP COD PREDIO N° P3101712 4	160.00	29.35	130.65	S/ 321,923.07	S/ 64,384.61	S/ 386,307.68	Tasación modificada según Oficio N° 1100-818-2019 de fecha 19 de setiembre de 2019.
HORACIO MAMANI ACHAHUANCO y ADELAIDA ROJAS QUISPE	Fundo Quispiquilla Grande Lote A-1 (altura Puente Costanera) San Sebastián	VE-008	11003508 As. 257	864.21	35.38	828.83	S/ 77,119.40	S/ 15,423.88	S/ 92,543.28	Tasación modificada según Oficio N° 1100-818-2019 de fecha 19 de setiembre de 2019.
<b>T O T A L</b>									<b>S/ 2'149,146.45</b>	

